

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023** 00 **374** 00

Incidentante: MAURICIO IVAN ACOSTA DAZA

Incidentado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en el trámite del presente incidente de desacato.

Por auto del 07 de marzo del cursante año, se requirió de manera previa a la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que informara a esta agencia judicial las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 25 de octubre de 2023; así como, el nombre, documento de identificación y correos electrónicos institucionales y personales del agente encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de su superior jerárquico.

En atención a lo anterior, la jefe de la Oficina Jurídica de la entidad manifestó que la única funcionaria competente para acreditar el cumplimiento al referido fallo de tutela es la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara como Directora Técnica de Reparaciones, y que la Doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, es quien ostenta el cargo de directora de la Entidad.

De igual manera, en la misma oportunidad el Grupo Tutelas de la Unidad indicó que “De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co”, pero no se avizora que se haya brindado la información solicitada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros trazados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, previo a admitir el presente incidente, se ORDENARÁ REQUERIR a la señora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y/o quien haga sus veces, y a la señora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ identificada con cédula de ciudadanía N°43.278.721, en calidad de directora de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces en calidad de superior jerárquico, con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informen a esta agencia judicial las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia calendado 25 de octubre de 2023. De igual manera, las referidas funcionarias deberán informar su correo electrónico personal institucional.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la señora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y/o quien haga sus veces, y a la señora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ identificada con cédula de ciudadanía N°43.278.721, en calidad de directora de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces en calidad de superior jerárquico, con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informen a esta agencia judicial las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia calendado 25 de octubre de 2023. En caso de cumplimiento deberán aportar con el informe prueba de ello.

SEGUNDO: De igual manera, las referidas funcionarias deberán informar su correo electrónico personal institucional, ya que en respuesta anterior dicha información no fue aportada.

TERCERO: Hágase saber a los funcionarios(as) requeridos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Algemiro Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6e13046a6add84b6f64f0174aedf5e92d3cf479e67dfc0bc8f9e599d8e0244**

Documento generado en 15/03/2024 11:06:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>